



Carrera 49B # 91-81 Of. 102
Bogotá D.C.
+57 601-7021678
www.fdplegal.com

Consejo de Estado precisó cómo se configura el riesgo sobre la insuficiencia de los diseños

En sentencia del 6 de mayo de 2024, la Sección Tercera del Consejo de Estado analizó la gestión del riesgo contractual previsible a la luz de un contrato de obra, en el que el demandante reclamó el desequilibrio económico por mayor permanencia en obra, mayor extensión de área a intervenir, y mora en la entrega del anticipo.

La Sala, al analizar la pretensión sobre los mayores costos derivados de la mayor área objeto de estudios, diseños y construcción, precisó que el riesgo de insuficiencia, impertinencia e inviabilidad técnica de diseños es diferente al riesgo de variación de área de intervención y su asunción o distribución debe analizarse en función de las obligaciones recíprocamente pactadas, los riesgos asumidos y la modalidad de pago convenida (pago global o a precios unitarios).

EN ESTA PUBLICACIÓN

- Consejo de Estado precisó cómo se configura el riesgo sobre la insuficiencia de los diseños.
- Confesión obtenida dentro de un interrogatorio puede ser título ejecutivo.
- Colombia Compra Eficiente actualiza manual de selección de mínima cuantía.
- Consejo de Estado distinguió entre oferta irrevocable de negocio e invitación a presentar ofertas.
- Consejo de Estado ordenó el cese inmediato de proyecto de infraestructura militar en las islas de Santa Catalina y Providencia.

Por su parte, el riesgo de insuficiencia o falta de idoneidad de los diseños se presenta cuando los planos o definiciones estructurales entregados por la entidad contratante y con base en los cuales contempló la construcción de una obra no sirven, bien por hallarse técnicamente errados o incompletos, o porque la construcción con estos no es viable, sin embargo, es un riesgo oponible o excusable por el contratista si se le contrata únicamente para ejecutar unas obras civiles con base en esos diseños erráticos o técnicamente inviables.



Ahora bien, respecto del riesgo por variación del área, este se presenta cuando la entidad contratante define de forma aproximada el área objeto de las obligaciones a cargo del contratista, pero esta es mayor o menor cuando el contratista ejecuta lo pactado; el riesgo es alegable por el contratista si no lo asumió como propio, o si, habiéndolo hecho, la variación es sustancial y suficiente para desbordar el alea normal que asumió bajo el modelo de negocio y la forma de pago que aceptó al presentar su propuesta y celebrar el contrato. Lo anterior debido a que la definición de un pago a precio global fijo exige una mayor rigurosidad del contratista en la previsión de este riesgo que cuando se trata de pago por precios unitarios.



Confesión obtenida dentro de un interrogatorio puede ser título ejecutivo

En providencia proferida el pasado 30 de mayo de 2024 el Tribunal Superior de Bogotá señaló que la prueba anticipada del interrogatorio de parte puede ser utilizada como un título a efectos de iniciar un proceso ejecutivo.

Dentro del proceso se discutió si la inasistencia a declarar en un interrogatorio extraprocesal de manera injustificada constituía una prueba en contra de aquella persona que no compareció a la diligencia, cuando las preguntas del interrogatorio resultaban susceptibles de confesión presunta en los términos del artículo 205 del Código General del Proceso.

Bajo ese supuesto, la mencionada Corporación ratificó pronunciamientos anteriores de la Corte Suprema de Justicia, los cuales señalan que los interrogatorios que se

practiquen como pruebas extraprocesales en los que ocurra la inasistencia, renuencia a contestar o se den respuestas evasivas por parte del declarante, implican la estructuración de una confesión presunta, la cual puede ser posteriormente utilizada como título ejecutivo.

Este pronunciamiento resulta relevante teniendo en cuenta que, ante la inexistencia de un título, es factible que el mismo se constituya no solamente a través de un proceso declarativo, sino a través de un proceso anticipado en el que se practique un interrogatorio el cual permita la obtención de una confesión – expresa o presunta – sobre una obligación clara, expresa y exigible. Lo cual finalmente configuraría un título ejecutivo a efectos de iniciar un procedimiento de cobro de la obligación confesada.

Colombia Compra Eficiente actualiza manual de selección de Mínima Cuantía

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente anunció una actualización del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, la cual tiene como propósito incorporar dentro de sus lineamientos las modificaciones realizadas por la Ley 2069 de 2020 (Ley de emprendimiento) y los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023.

Dichas modificaciones introducen reformas significativas en los procesos de contratación pública en Colombia, buscando que las adquisiciones del Estado sean mucho más eficientes y transparentes, facilitando la participación de pequeñas y medianas empresas. Entre las modificaciones incluidas en el manual, se destacan las disposiciones específicas para fomentar la participación de emprendedores y pequeñas empresas en los procesos de contratación pública, los ajustes a los procedimientos de mínima cuantía y la implementación de nuevas medidas para simplificar y agilizar los procesos de selección, reduciendo los tiempos y costos administrativos.

Con esta actualización Colombia Compra Eficiente busca reafirmar su compromiso con la modernización de los procesos de contratación pública y con el apoyo al desarrollo económico del país, garantizando procesos más inclusivos y accesibles para todos los actores del mercado.



Consejo de Estado distinguió entre oferta irrevocable de negocio e invitación a presentar ofertas

En sentencia del 6 de mayo de 2024, la Sección Tercera del Consejo de Estado, precisó las particularidades y diferencias que existen entre la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico, y la invitación a presentar ofertas.

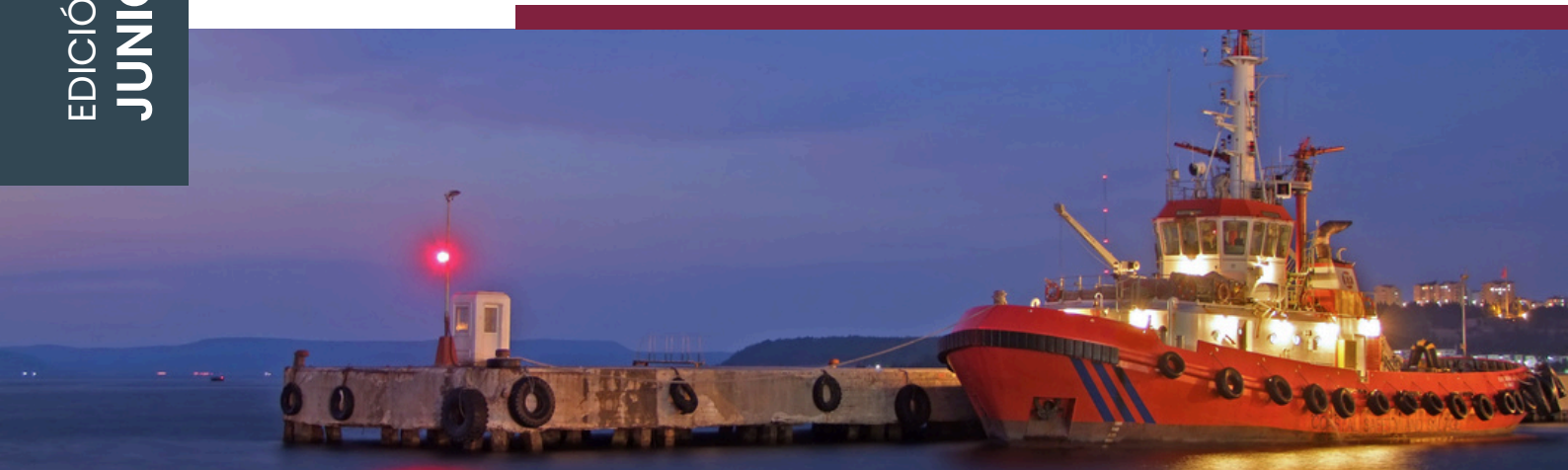
La primera, por un lado, es un acto unilateral por el cual se instaura una obligación que conlleva indudablemente a comprometer la responsabilidad. En tal sentido, esta se debe constituir en los términos de los artículos 845 y 860 del Código de Comercio, presentándose ante terceros siempre y cuando cumpla cabalmente con los elementos esenciales del negocio jurídico. Esta cuenta con un carácter irrevocable, por lo que, una vez comunicada, el proponente no puede retractarse so pena de que el destinatario pueda reclamarle por los perjuicios que le pudiese causar.

La segunda, por otro lado, carece de la irrevocabilidad, y en caso de retracto, no da pie a una indemnización por perjuicios. Así mismo, esta no cuenta con fuerza obligatoria, puesto que no implica la celebración de un contrato, teniendo en cuenta que la intención que cobija esta figura es la simple invitación a presentar propuestas, para que con dichos



insumos quién oferta pueda determinar con quién celebrará el contrato.

Por lo que, cuando se está ante la publicación de un documento que genera dudas respecto de su naturaleza, se debe analizar el contenido expreso del mismo, el cual permitirá dilucidar si este solo contiene un mero interés en recibir ofertas y evaluarlas, o si por el contrario este abarca de forma inequívoca los elementos esenciales del negocio jurídico encaminados a instaurar el nacimiento de un contrato con la sola presentación de la oferta.



Consejo de Estado ordenó el cese inmediato de proyecto de infraestructura militar en las islas de Santa Catalina y Providencia

El pasado mes de noviembre de 2020, la isla de Providencia fue azotada por el huracán Iota, el cual generó daños en el 90% en la infraestructura de la Isla. Después de lo sucedido, la Armada Nacional decidió iniciar el levantamiento de una base de guardacostas, proyecto que ha sido rechazado reiteradamente por la población raizal. Tras retomar el proyecto, los pescadores locales, quienes tampoco se encuentran conformes con la construcción de dicha base, dieron inicio a una acción popular, la cual pretende evitar la configuración de un daño irreversible sobre el ecosistema costero.

Si bien la Armada Nacional contaba con los permisos y licencias para la realización de obras en esta zona, esta no advirtió sobre la

construcción de la infraestructura en el muelle, toda vez que el área de la Isla en donde se quiere construir la base de guardacostas, hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la cual se encuentra sujeta a un licenciamiento ambiental especial. Dicha licencia debe ser concedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del Decreto 1076 de 2015 que regula la licencia para elaborar obras en áreas protegidas pertenecientes al SINAP.

En decisión del 22 de febrero de 2024 el Consejo de Estado confirmó la decisión de primera instancia, la cual amparó los derechos colectivos deprecados, ordenándole a la Armada Nacional abstenerse de realizar cualquier tipo de construcción dentro de la zona protegida. Sumado a lo anterior, la Corporación agregó que, en virtud de la Constitución Política de Colombia, se debía respetar y acatar ordenamiento territorial y el régimen legal ambiental, más allá de los requisitos relacionados con los licenciamientos urbanísticos.